

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Sábado 29 de Septiembre de 1956

Núm. 220

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Regulación del comercio de huevos

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Circular 3/56 de fecha 15 de Marzo del corriente año, se recuerda a todos los establecimientos expendedores de huevos de esta Capital y provincia la obligación que tienen de ajustarse en un todo a las premisas que en la misma se establecen.

En su virtud se dispone lo siguiente:

Los precios máximos que han de regir para la venta de huevos al público y de peso no inferior a los seiscientos sesenta gramos por docena, con un peso mínimo por unidad de cincuenta y tres gramos, son los que siguen:

Docena

Enero, 1.ª decena	26 ptas.	»
Id. Resto mes,	25	»
Febrero a Junio, ambos inclusive	24	»
Julio y Agosto, ambos inclusive	25	»
Septiembre y Octubre, ambos inclusive	26	»
Noviembre y Diciembre, ambos inclusive	27	»

Los de peso inferior a los indicados anteriormente, no podrán alcanzar nunca dichos precios límites.

Se exceptúan de las limitaciones de precios indicadas, los huevos procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería que lleven estampado en cada unidad el nombre de la granja de que procedan.

En todos los establecimientos indicados y que se dediquen a la venta de huevos, están obligados a disponer, para su venta al público, de huevos en perfectas condiciones, y con un peso mínimo por unidad de 42/43 gramos, y cuyo precio al público no podrá exceder de 1,75 pesetas por unidad o sea 21 pesetas la docena. En el caso de carecer de los mismos, deberán vender a dicho precio los huevos de precio superior.

En los precios indicados anteriormente no están incluidos los impuestos locales.

Asimismo están también obligados dichos establecimientos, a exhibir en todo momento y en lugar bien visible un cartel sellado por el Sindicato Nacional de Ganadería, que diga lo siguiente:

«En este establecimiento hay siempre a disposición del público huevos de calidad garantizada a precio inferior o igual a 21 pesetas docena, con peso mínimo de 42/43 gramos por pieza. Si no hubiera existencia de esta clase, este establecimiento está obligado a vender al precio regulador de 21 pesetas docena huevos de calidad superior».

Sobre la mercancía y para distinguir la clase, peso y precio de los huevos que la componen, se pondrá a la vista del público, carteles con indicación de peso y precio por unidad y docena.

Por el Grupo de Importadores y Mayoristas de Huevos del Sindicato de Ganadería se pondrá a disposición del público, através de los establecimientos del ramo antes indicados, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad, y de un peso a la salida de cámara de 42/43 gramos, como mínimo por unidad, cuyo precio de venta al público, como se ha indicado anteriormente, no podrá exceder de 1,75 pesetas pieza o sea 21 pesetas docena, más impuestos locales si los hubiere.
León, 26 de Septiembre de 1956.

3823 El Gobernador Civil-Delegado,
Antonio Alvarez Rementería

Precios de venta al público para el pan familiar durante el mes de Octubre de 1956

Los precios máximos de venta al público a que podrán venderse las piezas de pan familiar de «flama» o miga blanda, con respecto a cada zona, serán los siguientes:

ZONAS	1 kqmo.	500 gms.
2.ª R. de Trabajo.....	5,00 ptas.	2,60 ptas.
Montaña	4,90 »	2,55 »
Cerealista	4,80 »	2,50 »

Los precios anteriormente señalados serán los que regirán en esta provincia durante el próximo mes de Octubre.

Se advierte al público de la obligación existente por parte de los industriales panaderos de tener en sus establecimientos existencias suficientes de pan familiar para su venta; caso contrario se encuentran en la obligación de cobrar las piezas de pan especial al precio del familiar.

León, 28 de Septiembre de 1956.

El Gobernador Civil-Delegado,
3841 Antonio Alvarez Rementería

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª María del Pilar Calleja Landeta, mayor de edad y vecina de La Pola de Gordón (León) en solicitud de autorización para la captación y recogida de residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Bernesga, en su margen derecha, en la jurisdicción del pueblo de Beberino, término municipal de La Pola de Gordón, en el paraje denominado «La Magdalena».

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el Boletín Oficial del Estado del día 8 de Marzo de 1955

y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León del 28 de Febrero del mismo año, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, y dentro del plazo señalado al efecto solamente se presentó el de la señora peticionaria, al que acompañó el Resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público e instancia solicitando la autorización.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que la autorización que se solicita no afecta en nada a los Planes de dicho Organismo.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León del día 10 de Junio de 1955, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, dentro del plazo señalado al efecto no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de Minas de la Provincia de León, le devolvió informado haciendo constar que a su juicio procede ser autorizada la ejecución de las obras proyectadas supeditada a las condiciones que señala.

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se otorgue la autorización solicitada con sujeción a las Condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo han sido observadas las formalidades prescritas en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, R. O. de 16 de Octubre de 1906 y Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927; que no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de información pública y habiéndose informado favorablemente por el Distrito Minero de la Provincia de León, debe tenerse por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución oportuna.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado y que durante el periodo de información pública del proyecto no

se ha presentado ninguna reclamación.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a D.ª María del Pilar Calleja Landeta para la captación y recogida de residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Bernesga, en su margen derecha, en el paraje denominado «La Magdalena», en la jurisdicción del pueblo de Beberino, término municipal de La Pola de Gordón (León), cuya derivación de las aguas del río Bernesga se hará mediante un canal natural de unos 50 metros de longitud.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Facultativo de Minas D. Angel Fernández con fecha 9 de Febrero de 1955.

Tercera. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación a la interesada de esta concesión y se terminarán en el de tres meses de dicha fecha. Una vez terminadas las obras y antes de poner en funcionamiento la instalación, se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la Provincia de León, a fin de que ésta autorice su funcionamiento, si procediere.

Cuarta. De acuerdo con lo que ordena el artículo 191 del vigente Reglamento General del Régimen de la Minería, el explotador de los residuos carbonosos, deberá remitir a la Jefatura de Minas de León los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al objeto se le entreguen.

Quinta. De cualquier incidente que ocurriese en la extracción de residuos carbonosos del cauce del río, que no fuese leve, se dará cuenta a dicha Jefatura de Minas, a los efectos oportunos.

Sexta. Será responsable el concesionario de los daños y perjuicios que pudiera causar con las obras o con la explotación de las mismas, tanto en los aprovechamientos o intereses de carácter público como en los particulares de cualquier índole. Por lo tanto, caso de producirse tales perjuicios quedará automáticamente caducada la presente autorización.

Séptima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y depósito de carbones. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava. En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 7.º del artícu-

lo 3.º de la Ley de 20 de Febrero de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de Marzo), el concesionario queda obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

Novena. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad y por el tiempo que dure el servicio a que se destina, no pudiéndose introducir modificación ni variación alguna, sin la previa autorización del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Décima. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento.

Undécima. El concesionario tanto en la ejecución como en la explotación de las obras se atendrá a lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria Nacional.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado la señora peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157,50 pesetas, según dispone la Ley del Timbre, incluido el recargo del 5 por 100 que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre de 1948, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1956. — El Ingeniero Director Acctal. P. A., Juan B. Varela.
3629 Núm. 1.079. — 671,00 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Cubillos del Sil (León), con motivo del embalse del Pantano de Bárcena.

Por Decreto de 28 de Octubre de 1955 se declaran de urgente realización las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo del Pantano de Bárcena (León)», a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa que prevé la nueva Ley de 16 de Diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Cubillos del Sil (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*, se dará comienzo a las diez horas, a levantar sobre el terreno las Actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley.

Orense, 20 de Septiembre de 1956.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

RELACION de propietarios y fincas que es necesario ocupar con motivo del embalse del Pantano de Bárcena.

N.º de la finca	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	SITUACION	Clase de cultivo
297	Marcos Ramos	Cubillos del Sil	San Justo	Cereal
298	Pedro González	idem	idem	idem
299	Ramón Ramón	idem	idem	idem
300	Pedro González	idem	idem	idem
301	Daniel Fernández	idem	idem	idem
302	José Fernández	idem	idem	idem
303	Higinio Rodríguez López	idem	idem	idem
304	Angel Romero	idem	idem	idem
305	Julián Maceira	idem	idem	idem
306	Antolina Diez	idem	idem	idem
307	José M.ª González	idem	idem	idem
308	Luciano Rodríguez	idem	idem	idem
309	Tomás Ranero y Nicolás Ranero	idem	idem	idem
310	Minero Ponferrada	Ponferrada	idem	idem
311	Pedro González	Cubillos del Sil	idem	idem
312	María Corral	idem	idem	idem
313	Manuel Corral	idem	idem	idem
314	Ramón Ramón	idem	idem	idem
315	Ignacio Ramos	idem	idem	idem
316	José Fernández	idem	idem	idem
317	Isidro García	idem	idem	idem
318	Rufino Calvo	idem	idem	idem
319	Angela Ramos	idem	idem	Varios
320	José Fernández	idem	idem	idem
321	Miguel Vázquez	idem	idem	idem
322	Lorenzo Ramos	idem	idem	idem
323	Lorenzo Ramos	idem	idem	Viña
324	Constantino López	Ponferrada Flores Sil	idem	Cereal
325	Pedro Fernández Marqués	Cubillos del Sil	idem	idem
326	Tomás Calvo	idem	idem	idem
327	Angel Ranero	idem	idem	Viña
328	José M.ª Prado	idem	idem	idem
329	Agustín Nistal	idem	Carro Cueva	Cereal
330	Fidel Ramos	idem	La Grisuela	idem
332	Agustín Nistal	idem	Carro Cueva	idem
333	Fidel Ramos	idem	idem	idem
334	Faustino Nistal	idem	idem	idem
335	Santiago Osorio	idem	idem	idem
336	Luciano Fernández	idem	idem	idem
337	Manuel de la Fuente	idem	idem	Varios
338	Ramón Ramón	idem	idem	idem
339	Pedro y Delfina Corral	idem	idem	Viña
340	Tomás Calvo	idem	idem	idem
341	Celestino Boces	idem	idem	Cereal
342	Antolina Billar	idem	idem	idem
343	Pilar Mata	idem	idem	idem
344	Isabel Maceira	idem	idem	idem
345	Patricio Nistal	idem	La Grisuela	Viña

1	2	3	4	5
a)345	Leopoldo, Gustavo y Felisa Taladrid	Ponferrada	La Grisuela	Erial
b)345	Leopoldo, Gustavo y Felisa Taladrid	idem	idem	Varios
c)345	Leopoldo, Gustavo y Felisa Taladrid	idem	idem	idem
346	Celestino Boces	Cubillos del Sil	idem	idem
347	Manuela Billar	idem	idem	idem
348	Celestino Boces	idem	idem	idem
349	José Álvarez Cuellas	idem	idem	Viña
350	Camilo Barón	idem	idem	Cereal
351	Pedro González y Hros. de Casilda González	idem	idem	idem
352	Tomás Cascallana	idem	idem	idem
	Marcelino Cascallana	idem	idem	idem
353	Domingo Santalla	idem	idem	idem
354	Ramón Ramón	idem	idem	idem
355	Francisco Cascallana	idem	idem	idem
356	Francisco Rodríguez	idem	idem	idem
357	Daniel Fernández	idem	idem	idem
358	Pedro González	idem	idem	idem
359	Tomás Cubero	idem	idem	idem
360	Santiago Osorio	idem	idem	idem
361	José Manuel Corral	idem	idem	idem
262	Ignacio Ramos	idem	idem	idem
363	Marcelina Corral	idem	idem	idem
364	Pedro Reguera	idem	idem	idem
365	Leopoldo Ramos	idem	idem	idem
366	Celestino Boces	idem	idem	idem
367	Antolina Billar	idem	idem	idem
368	Fidel Ramos	idem	idem	idem
369	Ignacio Ramos	idem	idem	idem
370	Adrián Calvo	idem	idem	idem
371	Isidro García	idem	idem	idem
372	Gustavo Nieto y Felisa Taladrid	Ponferrada	idem	idem
a)372	Hros. de Porras	Cubillos del Sil	idem	idem
373	Ignacio Ramos	idem	idem	idem
374	Andrés Corral	idem	idem	idem
375	Hros. de Luis Rodríguez	idem	idem	idem
376	José M. Prado	idem	idem	idem
377	Claudio González	idem	idem	idem
378	Filomena Marqués	idem	idem	Viña
379	Aurelio Nistal	idem	idem	idem
380	Hros. de Severo Gómez	idem	Valdeunlobo	Cereal
381	José A. Corral	idem	La Grisuela	idem
382	Gustavo Nieto y Felisa Taladrid	Ponferrada	idem	idem
383	Dionisio Corral	Cubillos del Sil	idem	idem
384	Filomena Marqués	idem	idem	Viña
a)384	Filomena Marqués	idem	idem	Erial
385	Aurelio Nistal	idem	idem	Viña
a)385	Aurelio Nistal	idem	idem	Erial
386	Antonio Calvo	idem	idem	Viña
387	Tomás Calvo	idem	idem	idem
388	Salvador Cuellas	Posada del Río	idem	Erial a pastos
389	Francisco Rodríguez	Cubillos del Sil	idem	Cereal
390	Bernardino Romero	idem	idem	idem
391	Patricio Nistal	idem	idem	idem
392	Justo Prieto	idem	idem	idem
393	Pilar Mata	idem	idem	idem
394	Francisco Calvo	idem	idem	Viña
395	Pascual Marqués	idem	idem	idem
396	Germán Ramón	Posada del Río	idem	idem
397	Clodomiro Corral	Cubillos del Sil	idem	Cereal
398	José Osorio	Posada del Río	Valdeunlobo	idem
399	Isidro García	Cubillos del Sil	idem	idem
400	Ayuntamiento de Cubillos del Sil	idem	idem	idem
401	Celestino Enríquez	Congosto	idem	Viña
a)401	Celestino Enríquez	idem	idem	Erial
402	José Osorio	Posada del Río	idem	Viña
a)402	José Osorio	idem	idem	Erial
403	José Osorio	idem	idem	Viña
404	Secundino Ramón	idem	idem	idem
405	Secundino Ramón	idem	idem	idem
406	Celestino Enríquez	Congosto	idem	idem
407	Joaquín Vales	Posada del Río	idem	idem
408	Secundino Ramón	idem	idem	idem

1	2	3	4	5
409	Francisco Calvo	Posada del Río	Valdeunlobo	Viña
410	Amado Cuellas	idem	idem	idem
411	Manuel Cuellas	idem	idem	idem
412	Rafael Rodríguez	Cubillos del Sil	idem	idem
413	Miguel Pérez	idem	idem	idem
414	Patricio Pérez	idem	idem	idem
415	Esteban Pestaña	idem	idem	idem
416	Tomás Cuellas	Posada del Río	idem	idem
417	Isidro García	Cubillos del Sil	Corradera	Cereal
418	Faustino Nistal	idem	idem	idem
419	Santiago Osorio	idem	idem	idem
420	José Fernández	idem	idem	idem
421	Segundo Núñez	idem	idem	Viña
422	Aniceto Cuellas	Posada del Río	idem	idem
423	Tomás Ramón	Cubillos del Sil	idem	Cereal
424	Secundino Ramón	Posada del Río	idem	Viña
425	Francisco Rodríguez	Cubillos del Sil	idem	Cereal
426	María Alonso	idem	idem	idem
427	Tomás Vales	Posada del Río	idem	idem
428	Casilda Jáñez	idem	idem	idem
429	Cipriano Iglesias	Cubillos del Sil	idem	idem
430	Daniel Fernández	idem	idem	idem
431	Celestino Enríquez	Congosto	idem	Viña
432	Daniel Fernández	Cubillos del Sil	idem	Cereal
433	Celestino Boces	idem	idem	idem
434	José Fernández	Posada del Río	idem	idem
435	Nemesio Ramos	idem	idem	idem
436	Manuel Ramón Núñez	idem	idem	idem
437	Francisco García	idem	idem	idem
438	Inocencio Ramón	idem	idem	idem
439	Isidro García	Cubillos del Sil	idem	idem
440	Domingo Santalla	idem	idem	idem
441	Tomás Nistal	idem	idem	idem
442	Gabriel González	Congosto	idem	idem
443	Rafael Rodríguez	Cubillos del Sil	idem	idem
444	Domingo Santalla	idem	idem	idem
445	Pascual Marqués	Posada del Río	idem	idem
446	Manuel García García	idem	Gándara	idem
447	Manuel Ramón Núñez	idem	idem	idem
448	Segundo Ramón y Balbino Ramón	idem	idem	idem
449	Francisco García García	idem	idem	idem
450	Inocencio Ramón Núñez	idem	idem	Viña
a)450	Inocencio Ramón Núñez	idem	idem	Cereal
b)450	Domingo Jáñez	idem	idem	idem
451	Pedro Corral	Cubillos del Sil	idem	idem
452	Bernardo Jáñez	Congosto	idem	idem
453	Francisco García	idem	idem	idem
454	Manuel García	Posada del Río	idem	idem
455	Tomás Ramón	Cubillos del Sil	idem	idem
456	José Jáñez	Posada del Río	idem	idem
457	Gabriel González	Congosto	Corradera	idem
458	Pilar Mata	Cubillos del Sil	idem	idem
459	Isabel Orallo	idem	idem	idem
460	Francisco García García	Posada del Río	idem	idem
461	Ayuntamiento de Cubillos	Cubillos del Sil	idem	idem
462	Ayuntamiento de Cubillos	idem	idem	idem
463	Amando Cuellas	Posada del Río	idem	idem
464	Pascual Calvo	idem	idem	idem
465	Gonzalo Reguera	idem	idem	Viña
466	Pascual Calvo	idem	idem	Cereal
467	Pascual Calvo	idem	idem	idem
468	Francisco Rodríguez	Cubillos del Sil	idem	idem
469	Francisco Rodríguez	idem	idem	Viña
470	Salvador Cuellas	Posada del Río	idem	Cereal
471	Francisco Ramón Carujo	idem	idem	idem
472	Severo Gómez Núñez	Cubillos del Sil	idem	idem
473	Casilda Jáñez	Posada del Río	idem	Viña
474	José Pestaña	idem	idem	idem
475	Telesforo Gómez Núñez	Cubillos del Sil	idem	Cereal
476	Segundo Ramón	Posada del Río	idem	idem
477	Casilda Jáñez	idem	idem	idem
478	Emilio Ramón	idem	idem	idem
479	Severo Gómez Núñez	Cubillos del Sil	idem	idem

1	2	3	4	5
480	Balbino Ramón	Posada del Río	Corradera	Cereal
481	Manuel Marqués	Cubillos del Sil	idem	idem
482	Luciano Fernández	idem	idem	idem
483	Manuel García	Posada del Río	idem	idem
484	José M. ^a García	idem	idem	idem
485	Luciano Fernández	Cubillos del Sil	idem	idem
486	Juan Calvo	idem	idem	idem
487	Tomás Vales	Posada del Río	idem	idem
488	Segundo Ramón	idem	idem	idem
489	Hros. de Juan Calvo	Cubillos del Sil	idem	idem
490	Pedro Fernández	idem	idem	idem
491	Amando Cuellas	Posada del Río	idem	idem
492	Blas Jáñez	idem	idem	idem
493	Hros. de Ramón Corral	idem	idem	idem
494	Esteban Pestaña, Perfecto Corral y Gabriel González	Congosto	idem	idem
495	Filomena Pestaña	Cubillos del Sil	idem	idem
496	Lorenzo Ramos	idem	idem	idem
497	Balbina González	Congosto	idem	idem
498	Francisco Ramón Alvarez	Posada del Río	idem	idem
499	Ayuntamiento de Cubillos del Sil	Cubillos del Sil	idem	idem
500	Daniel Fernández	idem	idem	idem
501	José A. Ferrera	idem	idem	idem
502	José Osorio	idem	idem	idem
503	Pascual Marqués	Posada del Río	idem	idem
504	Francisco Rodríguez	Cubillos del Sil	idem	idem
505	Ayuntamiento de Cubillos	idem	idem	idem
506	Andrés Corral	idem	idem	idem
507	Cipriano Iglesias	idem	idem	idem
508	Casilda Jáñez	Posada del Río	idem	idem
509	María Alonso	Cubillos del Sil	idem	idem
510	Antonio González	idem	idem	idem
511	Manuel Marqués	idem	idem	idem
512	José Osorio	idem	idem	idem
513	Andrés Corral	idem	idem	idem
514	Julián Juanos	idem	idem	idem
515	Teresa González Marqués	Congosto	idem	idem
516	José M. ^a García	Posada del Río	idem	idem
517	Agustín Cascallana	Cubillos del Sil	idem	idem
518	María Alonso	idem	idem	idem
519	Miguel Vázquez	idem	idem	idem
520	Nemesio Ramos	Posada del Río	idem	idem
521	Pedro González	Cubillos del Sil	idem	idem
522	Casilda Jáñez	Posada del Río	idem	idem
523	Manuel García	idem	idem	idem
524	Tomás Ramón	Cubillos del Sil	idem	idem
525	Pedro Fernández	idem	idem	idem
526	Isabel Marqués	idem	idem	idem
527	Plácido Fernández	idem	idem	idem
528	Emilio Ramón Carujo	Posada del Río	idem	idem
529	Francisco Cascallana	Cubillos del Sil	idem	idem
530	Isabel Marqués	idem	idem	idem
531	Telesforo Gómez	idem	idem	idem
532	Severino Fernandez	idem	idem	idem
533	Ayuntamiento de Cubillos	idem	idem	idem
534	Ayuntamiento de Cubillos	idem	idem	idem
535	Daniel Fernández	idem	idem	idem
536	Tomás Vales	Posada del Río	idem	idem
537	José A. Ferrera	Cubillos del Sil	idem	idem
538	Marcelino Corral	idem	idem	idem
539	Francisco Ramón	Posada del Río	idem	idem
540	Francisco Jáñez	Cubillos del Sil	idem	idem
541	Secundino Ramón	Posada del Río	idem	idem
542	Segundo Ramón	idem	idem	idem
543	Celestino Enríquez	Congosto	idem	idem
544	José González	idem	idem	idem
545	Manuel García Carujo	Posada del Río	idem	idem
546	Antonio Cascallana	Cubillos del Sil	idem	idem
547	Francisco Calvo	idem	idem	idem
548	Ayuntamiento de Cubillos	idem	idem	idem
549	Esperanza Rodríguez	Congosto	idem	idem
550	Germán Ramón	Posada del Río	idem	idem
551	Clodomiro Corral	Cubillos del Sil	idem	idem

1	2	3	4	5
552	Tomás Cuellas	Posada del Río	Corradera	Cereal
553	Plácido Fernández	idem	idem	idem
554	Germán Ramón	idem	idem	idem
555	Esperanza Rodríguez	Congosto	idem	idem
a) 555	Andrés Corral	Cubillos del Sil	idem	idem
b) 555	Marcelino Corral	idem	idem	idem
556	Manuel Corral	idem	idem	idem
557	Gustavo Nieto y Felisa Taladrid	Ponferrada	idem	idem
558	Dionisio Corral	Cubillos del Sil	idem	idem
559	Salvador Cuellas	Posada del Río	idem	idem
560	Tomás Ramón	Cubillos del Sil	idem	idem
561	Manuel Corral	idem	idem	idem
562	Francisco Fernández	idem	idem	idem
563	Leopoldo y Gustavo Nieto y Felisa Taladrid	Ponferrada	idem	Viña
564	Gustavo Nieto y Felisa Taladrid	idem	idem	idem
565	Gustavo Nieto y Felisa Taladrid	idem	idem	Prado
566	Plácido Fernández	Cubillos del Sil	Valdelafuente	Cereal
567	Antonio Ramón y Felipe Cuellas	idem	idem	idem
568	Plácido Fernández	idem	idem	idem
569	Manuel de la Fuente	idem	idem	idem
570	Plácido Fernández	idem	idem	idem
571	Agustín y Saturno Cascallana	idem	idem	idem
572	Bernardino Romero	idem	idem	idem
573	Manuel Romero	idem	idem	idem
574	Tomás Romero	idem	idem	idem

Orense, 20 de Septiembre de 1956.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

3780 Núm. 1.086.—2.656,50 ptas.

Jefatura Agronómica de León

Nuevas plantaciones de viñedo

Pueden solicitarse en el modelo oficial y con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de Julio de 1955, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de dicho mes y año, antes del día 30 de Noviembre de este año.

Se advierte además:

- 1.º Que es conveniente solicitarlo antes del día 20 de Octubre.
- 2.º Que no se concederá autorización de tales plantaciones, salvo las excepciones que indica la Orden Ministerial citada, más que en terrenos que, con buenas prácticas de cultivo, no produzcan, por su calidad, más de doce quintales métricos de trigo por hectárea.

3.º Que las peticiones deben venir informadas a esta Jefatura por la Alcaldía, en cuanto al líquido imponible correspondiente a las fincas interesadas.

León, 25 de Septiembre de 1956.—Por el Ingeniero Jefe, Joaquín Belmonte. 3842

Distrito Minero de León

LINEAS ELECTRICAS

ANUNCIO

Don José María Gutiérrez Pajares y hermanos, concesionarios de las minas denominadas «Satélite» y «Sa-

télite Segunda», sitas en el término de Los Barrios de Luna, de esta provincia, solicitan autorización para instalar una línea eléctrica a 6.000 voltios, y caseta de transformación, para la mecanización de las labores de las citadas minas.

La línea tendrá 3.680 metros de longitud, y arrancará en el paraje de «Truba» próximo a Barrios de Luna, y atravesará dos caminos de poca circulación.

Lo que se anuncia al público, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, estando durante este plazo el proyecto a la vista del público, en la Jefatura de Minas de León.

León, 30 de Agosto de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Silvariño.

3444 Núm. 1084.—74,25 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 2 de León

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado, Juez de primera instancia núm. 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos por «Hijos de Simón García y Compañía, S. L.» de León contra D. Julián Pérez «Hijo y Sucesor de Eutiquiano Pérez», vecino de Herrera de Pisuerga, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término

de ocho días, los bienes embargados a referido ejecutado, que se describen así:

«Una máquina combinada para trabajo de madera, instalada en el taller de su propiedad, sito en la calle, Corredera, 18, accionada por un motor eléctrico 3 H.P., fabricada por «Sierras Alayesas»; tasada en 5.000 pesetas.»

Para la celebración de dicha subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día dieciséis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, previniendo a los licitadores que referidos bienes salen a subasta por el precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y todo postor habrá de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer la subasta a calidad de ceder a tercero y que referida máquina se halla en poder del deudor.

Dado en León, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Jerónimo Maillo.—El Secretario, Francisco Martínez. 3785

Núm. 1.083.—126,50 ptas.

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 93 de 1956, de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. - En la ciudad de León, a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis; visto por el Sr. D. Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, Juez municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal, y denunciante José Barra Cordero, de 24 años de edad, soltero, bárman, hijo de Celestino y Gregoria, natural de Cáceres y domiciliado en León, calle de Las Huertas, n.º 33 3.º, derecha (Casa de Aviación) y denunciado Francisco García Criado, domiciliado en la Avenida de José Antonio, número 20, por supuesta falta de lesiones, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco García Criado, como autor responsable de la falta de lesiones, comprendida en el art. 582 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal a la pena de dos días de arresto, y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta.—Rubricado.»

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que sirva de notificación al denunciante José Barra Cordero, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en la ciudad de León a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal número uno, F. Domínguez Berrueta.] 3808

Juzgado comarcal de Nájera

Don Evaristo Román Sáinz, Secretario del Juzgado comarcal de Nájera, provincia de Logroño.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 53 de 1955, por alteración de orden público contra José Ramiro García y otro, ha recaído la tasación de costas:

«Tasación de costas».—La practica el Secretario que refrenda en virtud de lo ordenado por S. S.ª.

	Pesetas
Por derechos del Estado en la tramitación del juicio y ejecución de sentencia del mismo.....	23,15
Por reintegro del expediente.....	20,00
Por multa al condenado José Ramiro García.....	300,00
Por multa al condenado José Antonio Cajigal.....	300,00
Total.....	643,15
Importa la anterior tasación de	

costas, que corresponde abonar por mitad a cada uno de los condenados, José Ramiro y José Antonio Cajigal, salvo error u omisión, la cantidad de seiscientos cuarenta y tres pesetas con quince céntimos.—Nájera, a 3 de Septiembre de 1956.—El Secretario, E. Román.—Rubricado.

Para que sirva de notificación al condenado José Ramiro García, que se encuentra en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio en León, calle de Palomas, n.º 7 y posteriormente parece haberse trasladado a su pueblo natal de Tarazona (Zaragoza), y a fin de darle vista, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de León, de la anterior tasación de costas, a los efectos del artículo 243 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente en Nájera, a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Evaristo Román. 3778

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 168 de 1956, por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día nueve del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, a las dieciocho (18) horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal sita en Fernando de Castro, 16, mandando citar al Señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciada Agustina López Franco, nacida el día 18 de Febrero de 1932, en Trobajo del Cerecedo (León), hija de Luis y de María, casada, sus labores, teniendo su último domicilio en Trobajo del Cerecedo, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, A. Chicote, 3807

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 129, de fecha 11 de Junio de 1955, por la que se llamaba al penado Isaías Modesto Alonso Villarino, para constituirse en prisión, al objeto de cumplir condena en el sumario núm. 32 de 1951, sobre estafa, toda vez que dicho sujeto ya ha sido habido.

León, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, F. Martínez. 3593

Notaria de D. Enrique Criado Crespo

A requerimiento de D. José Mou-riz González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cantejeira, se ha iniciado acta de mi testimonio en Villafranca del Bierzo, para justificar el aprovechamiento de un caudal indeterminado de agua diariarriamente, derivado del río Balboa, al paraje llamado «Acequia de las Huertas», en término y Ayuntamiento de Balboa, y con destino al riego de fincas de su propiedad; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, comparezcan ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Villafranca del Bierzo a catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Enrique Criado Crespo.

3689 Núm. 1.043.—79,75 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa de Villaobispo de las Regueras

A N U N C I O

Aprobados definitivamente en Junta general celebrada el día 16 del actual, los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, por que ha de regirse esta Comunidad y su Sindicato y Jurado de Riego, quedan estos de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de treinta días y durante las horas de 9 a 13, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados que lo deseen y formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaobispo de las Regueras, 18 de Septiembre de 1956.—El Presidente Provisional, E. Argüello.

3725 Núm. 1.082.—55,00 ptas.